

INSTRUCCIONES DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE PARA ESCUELAS DE ARTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN EN RELACIÓN CON EL CURSO 2018/2019.

Estas instrucciones tienen la finalidad de establecer las prioridades educativas y facilitar la organización del curso 2018/2019 para Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón.

MARCO LEGAL BÁSICO.

En relación con cualquier circunstancia no explicitada en esta Circular, se actuará de acuerdo con la normativa vigente que corresponda. En general, deberá tenerse en cuenta la siguiente normativa:

Disposiciones generales.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente (BOE 10/12/2013).

Organización y funcionamiento.

[Decreto 172/2013, de 22 de octubre](#), del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 04/11/2013).

[Orden de 20 de agosto de 2002](#), del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 02/09/2002). Esta orden será citada en lo sucesivo como II.O.F. (Instrucciones de organización y funcionamiento) y se entenderá que la referencia se hace a los textos vigentes según las modificaciones realizadas por la [Orden ECD/824/2016, de 20 de julio](#), por la que se modifica la Orden de 20 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 09/08/2016).

Ordenación de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas.

[Real Decreto 596/2007 de 4 de mayo de 2007](#), por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño (BOE 25/05/2007).

[Orden de 7 de mayo de 2014](#), de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla la ordenación general de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño (BOA de 27 de mayo).

[Resolución de 15 de abril de 2015](#) de la Dirección General de Ordenación Académica del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aclaran determinados aspectos relacionados con la evaluación de los módulos formativos de Obra Final y de Proyecto Integrado de los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Ordenación curricular del Bachillerato.

[Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre](#), por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato (BOE 03/01/2015).

[Real Decreto 562/2017, de 2 de junio](#), por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre (BOE de 3 de junio)

[Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo](#), por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón. Corrección de errores en BOA de 16/06/2016.

[Orden ECD/623/2018, de 11 de abril](#), sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA de 26/04/2018).

[Instrucciones de 7 de junio de 2016](#), del Director General de Planificación y Formación Profesional, sobre el horario lectivo de primero de Bachillerato en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

[Instrucciones de 29 de junio de 2016](#), del Director General de Planificación y Formación Profesional sobre la distribución horaria de 2º de Bachillerato en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón a partir del curso 2016-2017.

[Orden ECD/1968/2016, de 30 de diciembre](#), por la que se determinan las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y se establecen las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas, así como las exenciones de la materia de Educación Física.

Acceso y admisión.

[Orden de 7 de mayo de 2014](#), de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se desarrolla la ordenación general de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño (BOA 27/05/2014).

[Resolución de 26 de abril de 2018](#), del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se establece la organización, desarrollo y calendario de las pruebas de acceso y se establece el proceso de admisión para los ciclos formativos de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño para el curso académico 2018-2019.

Precios públicos.

[Orden ECD/863/2018, de 24 de abril](#), por la que se establecen las cuantías de los precios públicos por la prestación de servicios académicos no universitarios para el curso escolar 2018/2019 (BOA 30/05/2018).

Formación y asistencia a actividades formativas del profesorado.

[Decreto 105/2013, de 11 de junio](#), del Gobierno de Aragón, por el que se regula el sistema aragonés de formación permanente del profesorado, su régimen jurídico y la estructura de su red (BOA 25/06/13).

[Orden ECD/309/2016, de 18 de marzo](#), por la que se aprueba el Plan Marco Aragonés de Formación del Profesorado (BOA 18/04/2016).

[Orden de 19 de febrero de 2013](#), del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por el que se establece el procedimiento para la asistencia a actividades formativas para el personal docente no universitario que presta sus servicios en centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 05/03/2013).

[Instrucciones, del Director General de Personal y Formación del Profesorado, de 2 de julio de 2017](#), para la elección de Coordinador de Formación del profesorado en centros públicos no universitarios dependientes del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

Promoción de la convivencia y la igualdad.

[Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio](#), por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas (BOA 18/06/2018).

PRIMERA. - PRIORIDADES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES.

Los principios de calidad, equidad, inclusión, innovación y participación deben inspirar las distintas actuaciones en el ámbito educativo. La concreción de estos principios determina las siguientes prioridades:

- a) Impulsar la participación e implicación de los distintos sectores que componen la comunidad escolar de los centros en la vida y gestión de los mismos, en especial en los órganos de participación y en el Consejo Escolar.
- b) Fomentar la participación de todos los miembros de la comunidad educativa para lograr su implicación en la mejora de la convivencia escolar y del proceso de aprendizaje-enseñanza.
- c) Reflexionar sobre la práctica docente para promover la mejora del proceso educativo que permita al alumnado alcanzar los objetivos educativos y desarrollar sus competencias.
- d) Potenciar procesos y programas de innovación educativa que propicien el cambio y la mejora de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
- e) Fomentar la movilidad europea del alumnado.
- f) Incrementar la tasa de idoneidad y el número de titulados en Bachillerato y en las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.
- g) Impulsar, a través del Plan de Convivencia y del Plan de Acción Tutorial, la mejora continua de las relaciones entre los miembros de la comunidad educativa, la gestión adecuada de los conflictos, la formación para la erradicación de la intolerancia, la violencia escolar, la violencia de género, por identidad u orientación afectivo - sexual y, en especial, el acoso escolar.
- h) Impulsar la elaboración de Plan de Igualdad en los centros educativos, partiendo del análisis de la situación inicial constatada en el centro en relación con la igualdad entre sexos.

SEGUNDA. - CALENDARIO ESCOLAR DEL CURSO.

La [Resolución de 4 de junio de 2018](#), de la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, aprueba el calendario escolar del curso 2018-2019 correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón. De acuerdo con esta norma, las actividades docentes del curso escolar 2018/2019 comenzarán el 3 de septiembre de 2018 y finalizarán el 28 de junio de 2019.

Las actividades lectivas con alumnado de **Bachillerato** se iniciarán el día **13 de septiembre de 2018**, jueves, y finalizarán el **24 de junio de 2019**, lunes.

Por su parte, las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, se iniciarán para los alumnos el jueves 13 de septiembre de 2018 y finalizarán el viernes 21 de junio de 2019.

Los centros dispondrán de 2 días como festividades locales incluidas en el calendario laboral de cada localidad. Las fechas deberán ser comunicadas por los ayuntamientos al Servicio Provincial antes del 1 de septiembre de 2018. En el supuesto de que alguna de estas fiestas locales correspondiese a días no lectivos del calendario escolar, el Ayuntamiento, oído el Consejo Escolar Municipal, señalará el día o días lectivos que los sustituyan. Si finalizado dicho plazo, no hubiera comunicado las fechas, el Servicio Provincial determinará el día o días lectivos correspondientes con objeto de homogeneizar el calendario escolar. Esta decisión será comunicada y puesta en conocimiento de los centros antes del día 30 de septiembre de 2018.

Los ayuntamientos podrán sustituir los dos días determinados por el Servicio Provincial, a fin de ampliar los días de festividad local o celebrar otras que, por tradición, le sean propias. Las fechas se comunicarán al Servicio Provincial en los plazos indicados.

La Dirección del centro solicitará las modificaciones al calendario escolar, al Servicio Provincial, supeditadas a su autorización, al menos con un mes de antelación a la fecha que se quiera modificar, a propuesta motivada del Consejo Escolar.

Los viajes de estudio y las salidas y visitas correspondientes a actividades que se vayan a realizar fuera del centro podrán tener lugar en período lectivo, previa aprobación del Consejo Escolar. La duración de los viajes de estudio no podrá afectar a más de cinco días lectivos y deberá ponerse en conocimiento de la Inspección de Educación del respectivo Servicio Provincial.

Un ejemplar del calendario escolar permanecerá expuesto en el tablón de anuncios o lugar visible del centro a disposición de todos los miembros de la comunidad educativa.

El Servicio Provincial, a través de la Inspección de Educación, controlará el cumplimiento del calendario escolar.

Es necesario que los equipos directivos revisen con detenimiento todos los aspectos expuestos en la citada Resolución en el calendario escolar publicado para la provincia correspondiente.

TERCERA. - ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.

3.1.- Departamentos.

Corresponde al Departamento competente en materia de educación del Gobierno de Aragón, determinar el número de departamentos didácticos que han de constituirse en las escuelas de arte de la Comunidad Aragonesa. Sin perjuicio de lo anterior, el número de departamentos para las escuelas de arte con menos de 40 profesores será como máximo de seis y con más de 40 profesores será como máximo de doce.

El artículo 42.9 del Decreto 172/2013 establece que corresponde a la Inspección Educativa del Servicio Provincial de referencia, elaborar la propuesta sobre el número final de departamentos didácticos respetando en todo caso el número máximo establecido. El artículo 42.10 regula que corresponde a la Inspección Educativa, a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica, determinar la naturaleza de los departamentos, su composición, denominación y las asignaturas y módulos que se adscriben a ellos. Por lo indicado en este subapartado los centros deben remitir en los primeros días de septiembre sus propuestas a las diferentes Inspecciones provinciales para determinar lo indicado en los apartados recogidos del artículo 42.

De acuerdo con el Reglamento Orgánico (Decreto 172/2013) a cada departamento didáctico pertenecerán los profesores y maestros de taller de la especialidad que impartan enseñanzas propias de las asignaturas o módulos asignados al departamento. Estarán adscritos a un departamento los profesores y maestros de taller que, aun perteneciendo a otro, impartan alguna asignatura o módulo del primero. Cuando en una escuela de arte se impartan asignaturas o módulos que o bien no están asignados a un departamento, o bien pueden ser impartidas por profesores de distintos departamentos y la prioridad de atribución no esté establecida por la normativa vigente, la dirección de la escuela, a propuesta de la comisión de coordinación pedagógica, adscribirá dichas enseñanzas a uno de dichos departamentos, el cual será el responsable de las mismas a todos los efectos.

Los jefes de departamento, serán designados por el director, oído el departamento y perderán tal condición cuando se produzca el cese del mismo director que los designó, o cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 47 del Reglamento Orgánico. Ejercerán las competencias que prescribe para ellos el Reglamento (artículo 46), y la jefatura de estudios se encargará de coordinar las actividades de los jefes de departamento y de los equipos docentes.

Las reuniones semanales de los departamentos son de obligada asistencia para todos sus miembros, y lo tratado será recogido en las actas correspondientes por el jefe de departamento. Al menos una vez al mes, las reuniones se centrarán en evaluar el desarrollo de las programaciones didácticas e introducir las modificaciones oportunas, todo lo cual será recogido por el jefe del departamento en un informe mensual. Los temas tratados y los acuerdos adoptados, siempre vinculantes, se recogerán en las correspondientes actas por parte del Jefe del Departamento.

En el caso de los profesores y maestros de taller con asignaturas o módulos adscritos a diferentes departamentos, deberán asistir a las reuniones de los departamentos de dichas asignaturas o módulos. Asimismo, corresponderá a los profesores y maestros de taller respectivos la programación e impartición de cada una de ellas.

3.2.-Comisión de coordinación pedagógica.

La CCP se reunirá una vez, como mínimo, al mes, así como otra vez a principio de curso y otra al final del mismo, sin perjuicio de celebrar cuantas otras reuniones se consideren necesarias a lo largo del curso.

La comisión deberá proponer un plan para evaluar el Plan de Centro con especial atención al Proyecto Curricular de cada una de las enseñanzas, los aspectos docentes del Proyecto Educativo y la evolución del rendimiento escolar en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Además deberá fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos de la escuela y colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa (artículo 41.f y g del Decreto 172/2013).

La comisión establecerá durante el mes de septiembre, y siempre antes de las actividades lectivas, los criterios y el calendario de actuación con relación a los Proyectos Curriculares de centro, según proceda en cada caso: elaboración y/o revisión. En las mismas fechas, propondrá al claustro de profesores, de acuerdo con la jefatura de estudios, la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación de los alumnos, así como el calendario de los exámenes o de pruebas extraordinarias para su aprobación (Instrucción 10 de la Orden de 20 de agosto de 2002).

3.3- Tutorías.

La función de tutoría y orientación forma parte de la función docente y se desarrollará durante todos los cursos del Bachillerato y de los Ciclos Formativos. Los profesores tutores serán designados por el director a propuesta del jefe de estudios preferentemente entre los profesores que impartan alguna asignatura o módulo común a todos los alumnos del grupo y tendrán la responsabilidad de coordinar tanto la evaluación como los procesos de enseñanza y de aprendizaje. Asimismo, llevarán a cabo la función de orientación personal del alumnado, tanto académica como profesional, y establecerán las relaciones oportunas con el resto de docentes y las familias.

El jefe de estudios convocará reuniones periódicas con los tutores para el buen funcionamiento de la acción tutorial. Para ello, garantizará que los tutores de un mismo curso dispongan en su horario individual de alguna hora complementaria común. Las funciones de los tutores aparecen reguladas en el artículo 55 del Reglamento (Decreto 172/2013).

CUARTA. - RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

4.1.- Consejos escolares.

La normativa vigente está establecida en los artículos 126-127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en su redacción vigente, y en el Reglamento Orgánico (Decreto 172/2013).

4.2.- Órganos unipersonales de gobierno.

La normativa vigente es la establecida en los artículos 131-139 de la LOE 2/2006, en su redacción vigente y en el Capítulo III del Título I del Decreto 172/2013 (artículos 27 al 37).

El director deberá ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro. En caso de ausencia o enfermedad el jefe de estudios sustituirá al director si el centro no dispone de vicedirector.

4.3.- Programación General Anual (PGA).

Será coordinada y elaborada por el equipo directivo y tendrá en cuenta las deliberaciones y acuerdos del claustro y del consejo escolar el cual, en todo caso, respetará los aspectos docentes que competen al claustro, así como las propuestas de la junta de delegados. Se enviará un ejemplar de la misma al Servicio Provincial antes del 19 de octubre de 2018. Incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas y todos los planes de actuación acordados y aprobados (artículo 125 de la L.O. 2/2006, en su redacción vigente). En ella se recogerán:

- a) El horario general de la Escuela de Arte y los criterios pedagógicos para su elaboración.
- b) El Plan de Centro, constituido por el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior y el Proyecto de Gestión.
- c) Los Proyectos Curriculares del Bachillerato y de los Ciclos Formativos o sus modificaciones.
- d) El Plan de Acción Tutorial.
- e) La programación anual del departamento de relaciones con el entorno y actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas.
- f) Programaciones Didácticas de los departamentos.
- g) Una memoria administrativa que incluirá:
 - Documento de Organización del Centro.
 - El impreso de estadística oficial.
 - El impreso de recogida de datos de matrícula.
 - La situación de las instalaciones y del equipamiento.
 - La memoria económica de actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas.

La PGA, una vez aprobada, será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad escolar (artículo 89.4 del Decreto 172/2013).

Al finalizar el curso, el consejo escolar, el claustro de profesores y el equipo directivo de la escuela de arte evaluarán el grado de cumplimiento de la PGA, cuyas conclusiones más relevantes serán recogidas en una memoria que se remitirá al Servicio Provincial antes del 10 de julio.

4.4.- El Proyecto Educativo del centro.

4.4.1.- Aspectos generales.

El director, en colaboración con el equipo directivo, elaborará la propuesta de Proyecto Educativo, de acuerdo con las directrices del consejo escolar y tras canalizar, a su vez, las propuestas realizadas por el claustro. Dichas directrices reflejarán el entorno escolar y las necesidades educativas específicas de los alumnos. En este proceso, se tendrán en cuenta también las aportaciones de la junta de delegados de alumnos y, en su caso, de las asociaciones de alumnos y de padres y madres.

El Proyecto Educativo, conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción vigente, será aprobado por el director y evaluado por el consejo escolar, recogerá los valores, los objetivos y las prioridades de actuación, e incluirá los apartados detallados en el artículo 80 del Decreto 172/2013.

Para este curso 2018/2019, las Escuelas deberán revisar el Plan de convivencia e iniciar la elaboración del Plan de Igualdad. En ambos casos se tendrán en cuenta los aspectos que se incuyen en los dos apartados siguientes.

4.4.2.- Plan de convivencia.

Dentro del Proyecto educativo de centro, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82 del Decreto 172/2013, el plan de convivencia de las escuelas de Arte deberá ajustarse a lo establecido en la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio (BOA 18/06/2018), por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas. Según determina la Orden, se tendrán en cuenta especialmente los siguientes aspectos:

- Creación y puesta en marcha de las estructuras de promoción de la convivencia: Equipo de centro de Convivencia e Igualdad (artículo 7); Observatorio de centro de Convivencia e Igualdad (artículo 8).
- Desarrollo de planes: Plan de convivencia (artículo 10); Plan de Igualdad (artículo 11).
- Puesta en marcha de los protocolos establecidos en el artículo 12 de la mencionada Orden (protocolos de acoso escolar, violencia de género, violencia entre miembros de la comunidad educativa, etc.).

Se recomienda a las direcciones de las Escuelas de Arte, en el marco de funcionamiento coordinado de sus estructuras para la promoción de la convivencia (Comisión de convivencia, Equipo de convivencia e igualdad, Observatorio de centro en convivencia e igualdad), que planifiquen estrategias, responsables y grupos de trabajo para liderar y coordinar los procesos de revisión, modificación y seguimiento del Plan de convivencia y Reglamento de régimen interior. Debe recordarse que, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2011, la promoción de la convivencia, la participación e implicación de todos y la resolución de conflictos mediante el diálogo, la conciliación y la mediación deben presidir las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.

Se recuerda que el Plan de convivencia deberá prever las estrategias para su difusión, su seguimiento y su evaluación en el marco del proyecto educativo. Las conclusiones que se extraigan del seguimiento y evaluación del plan, así como las propuestas de mejora que se consideren necesarias, se recogerán en un informe que formará parte de la Memoria anual del centro.

Finalmente, se recuerda la importancia que tiene el impulso de sistemas de colaboración, mediación y ayuda entre iguales para la promoción y gestión de la convivencia en los centros.

4.4.3.- El plan de igualdad.

Para su incorporación al proyecto Educativo de la Escuela, debe iniciarse la elaboración el Plan de Igualdad, para lo que se dispone de tres cursos escolares. El artículo 11 de la citada Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, establece que el plan contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Diagnóstico de la situación actual de la igualdad en el centro. Escenarios en los que hay y no hay igualdad efectiva entre hombres y mujeres tales como espacios, documentos de centro y materiales.
- b) Acciones de sensibilización y formación en igualdad efectiva entre hombres y mujeres para la Comunidad Educativa.
- c) Objetivos generales y prioridades educativas en relación a la igualdad que incluirán desde el uso del lenguaje con perspectiva de género en los documentos del centro hasta el desarrollo de acciones de prevención y erradicación de la violencia de género.
- d) Medidas específicas para promover la igualdad en el centro con especial referencia a las metodologías y la elección de materiales educativos acordes con la escuela coeducativa y específicamente con los principios de empoderamiento femenino, investigación y epistemología feminista y nuevas masculinidades, así como la visibilización de las diversas identidades de género.
- e) Detección de necesidades de formación en igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
- f) Estrategias para realizar la difusión, el seguimiento y la evaluación del plan de igualdad en el marco del proyecto educativo.
- g) Procedimientos para articular la colaboración con entidades e instituciones del entorno para la construcción de comunidades educativas que trabajen por la igualdad efectiva entre hombres y mujeres

El Plan de Igualdad preverá las estrategias para su difusión, su seguimiento y su evaluación. Las conclusiones que se extraigan de su seguimiento y evaluación, así como las propuestas de mejora que se consideren necesarias, se recogerán en un informe que formará parte de la Memoria anual del centro.

4.5.- Los Proyectos Curriculares o las modificaciones de los ya establecidos.

El Proyecto Curricular de las enseñanzas de la escuela formará parte de su Proyecto Educativo. La redacción y supervisión en la elaboración del Proyecto Curricular de las enseñanzas de la escuela que se impartan en ella corresponderá a la comisión de coordinación pedagógica.

El claustro de profesorado será el encargado de aprobar el Proyecto Curricular de las enseñanzas de la escuela, o sus posibles modificaciones, antes de transcurridos quince días desde el comienzo de las

actividades lectivas. Para ello se valdrá de las propuestas de valoración y de modificaciones, si las hubiere, presentadas por la comisión de coordinación pedagógica.

Los proyectos curriculares de las enseñanzas incluirán además de las programaciones didácticas de los diferentes módulos y asignaturas que se impartan en el centro, como mínimo, las siguientes directrices y decisiones generales:

- a) La adecuación específica de los objetivos generales de las enseñanzas artísticas referidas a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio y grado superior y al bachillerato en la modalidad de artes, el contexto socio-económico y cultural de la escuela, y a las características del alumnado, teniendo en cuenta lo establecido en el Proyecto Educativo.
- b) Decisiones de carácter general sobre metodología didáctica.
- c) Criterios generales sobre la evaluación de los aprendizajes y promoción del alumnado.
- d) Criterios y procedimientos previstos para organizar la atención a la diversidad del alumnado. Cuando existan alumnos con necesidades educativas especiales, se incluirán criterios para realizar adaptaciones curriculares apropiadas para ellos.
- e) La determinación de las asignaturas optativas que ofrece la escuela.
- f) Criterios para evaluar y, en su caso, revisar los procesos de enseñanza y la práctica docente del profesorado.

Para el caso específico de Bachillerato, las Escuelas que impartan estas enseñanzas se ajustarán a lo establecido en la instrucción quinta de las presentes Instrucciones y a la normativa que allí se menciona.

4.6.- Las programaciones didácticas

Los departamentos didácticos de los centros elaborarán la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las asignaturas y módulos integrados en el departamento, de acuerdo con el currículo de las enseñanzas en vigor y con las directrices generales establecidas por la comisión de coordinación pedagógica.

La CCP comprobará que las programaciones didácticas se ajustan a las directrices anteriores. En caso contrario, la dirección de la escuela devolverá al Departamento competente la programación didáctica para su reelaboración. La CCP comprobará el correcto desarrollo y aplicación de las programaciones didácticas a lo largo del curso.

Además de las directrices generales establecidas por la CCP, las programaciones didácticas de las escuelas de arte incluirán, como mínimo, los siguientes apartados:

- a) Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación para cada uno de los cursos que conforman las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y para el bachillerato en la modalidad de artes.
- b) La distribución temporal de los contenidos en el curso correspondiente.
- c) La metodología didáctica que se va a aplicar.
- d) Los criterios de calificación.
- e) Los procedimientos de evaluación del aprendizaje del alumnado.
- f) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar.
- g) Las actividades complementarias, extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas que se pretenden realizar desde el departamento.
- h) Las medidas de atención a la diversidad y las adaptaciones curriculares para el alumnado que lo precise.

En el caso de las enseñanzas de Bachillerato, se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo.

4.7.- El Plan anual de actividades complementarias y extraescolares.

El Decreto 172/2013 establece, en su artículo 87, que el plan anual de actividades complementarias y extraescolares, culturales y de promoción de las enseñanzas será elaborado por el jefe del departamento de dichas actividades, recogiendo las propuestas del claustro de profesores, de los representantes de alumnos, de los restantes departamentos y de los profesores responsables de cada actividad. En aquellas escuelas en las que exista la figura de jefatura de estudios adjunta, será ésta, la encargada de su redacción. En el artículo 87.4 del citado decreto se recogen los aspectos que debe incluir.

Las actividades complementarias y extraescolares tendrán carácter voluntario para alumnos y profesores, y no constituirán discriminación para ningún miembro de la comunidad educativa, careciendo

de ánimo de lucro. No obstante, como todo lo que está incluido en la PGA, una vez aprobada, será de obligado cumplimiento (ver artículo 89.4 del citado Decreto 172/2013).

4.8.- Horarios

La dirección de la escuela de arte remitirá los horarios del profesorado y de los grupos de alumnos a la Inspección de Educación antes del comienzo de las actividades lectivas, sin perjuicio de que, posteriormente, se incluyan en el DOC.

Los horarios de alumnos y profesores serán elaborados según las directrices contenidas en los apartados 3, 4 y 5 de las II.O.F. En el Decreto 172/2013 el horario de alumnos y profesores viene regulado en los artículos 63, 64 y 71.

Horario del profesorado

Los horarios del profesorado serán elaborados según las directrices contenidas en el apartado 5 de las II.O.F., de manera que puedan atender a los horarios establecidos para los alumnos y prestando especial atención a los siguientes aspectos:

- El profesorado permanecerá en el centro 30 horas semanales y, en ningún caso, sus preferencias horarias o su derecho de elección podrá obstaculizar o lesionar los criterios de carácter general establecidos en las II.O.F.
- Estas horas tendrán la consideración de lectivas (20 como mínimo, 21 como máximo), complementarias recogidas en el horario semanal, y complementarias computadas mensualmente. Las horas de cómputo semanal se ajustarán a lo establecido en la Instrucción 67 de las II.O.F. en su redacción vigente y que se resume en la tabla siguiente:

Periodos lectivos	Periodos complementarios de cómputo semanal.
20	$27 - 20 = 7$
21	$27 - (21 + 1) = 5$

- La permanencia del profesorado, dentro de las 25 horas de obligada cumplimiento en el centro, no podrá ser ningún día, de lunes a viernes, inferior a 4 horas (instrucción 64) y deberán impartir un mínimo de dos periodos lectivos diarios y un máximo de seis (II.O.F., instrucción 65).
- A efectos del cómputo de los periodos semanales, se considerarán lectivos los siguientes periodos y actividades: (instrucción 68 de las II.O.F.):
 - a) Docencia a grupos de alumnos, con responsabilidad completa en el desarrollo de la Programación Didáctica y la evaluación.
 - b) Labores derivadas de la Jefatura de Departamento (incluidas reuniones de CCP):
 - Departamentos de 3 a 6 miembros: 2 periodos lectivos.
 - Departamentos de más de 6 miembros: 3 periodos lectivos.
 - Departamentos de más de 12 miembros: 4 periodos lectivos
 - c) Encargados de los programas de medios informáticos o audiovisuales para la actividad docente: hasta cuatro periodos si las disponibilidades horarias lo permiten.
 - d) El profesor tutor responsable de Formación en Centros de Trabajo: hasta tres horas lectivas semanales (1 tutor de FCT por Ciclo Formativo y grupo autorizado que tenga que realizarla).
 - e) Tutoría de proyecto final, hasta tres horas.
 - f) Encargado de la coordinación de formación del profesorado: tres periodos lectivos y dos complementarios.

- La asistencia a las reuniones del claustro, a las sesiones de evaluación y otras actividades complementarias y extraescolares, recogidas en el apartado de horas complementarias, serán computadas mensualmente a cada profesor por la jefatura de estudios.
- El profesorado que comparta centro no deducirá ninguna hora lectiva en concepto de desplazamiento, por tanto, se le aplicará el mismo horario de 20 horas lectivas. Sólo en el caso de que se realice jornada compartida entre dos centros el mismo día, se le aplicará una reducción de 1 hora lectiva. En todo caso, estos profesores deberán tener asignado un periodo complementario para la reunión semanal de los Departamentos a los que pertenezcan.

Cargos directivos

Los miembros del equipo directivo impartirán los siguientes períodos lectivos con grupos de alumnos, de acuerdo con la instrucción 69 de las II.O.F.:

1. Escuelas de 26 unidades o más:
 - Director, Jefe de Estudios y Secretario: entre 4 y 7 periodos lectivos semanales.
 - Jefe de Estudios Adjunto: 7 periodos lectivos semanales.
2. Escuelas de 25 unidades o menos:
 - -Director, Jefe de Estudios y Secretario: entre 7 y 10 periodos lectivos semanales.
 - Jefe de Estudios Adjunto: 10 periodos lectivos semanales.

4.9.- Partes de Faltas y permisos del profesorado.

En el apartado 5.4 de las II.O.F. (Instrucciones 84 a 92) se recogen las disposiciones sobre cumplimiento del horario por parte del profesorado.

El parte mensual de faltas de asistencia debe ser remitido a los Servicios Provinciales antes del día 5 de cada mes acompañado de los originales de los oportunos justificantes del profesorado. *El director comunicará al Servicio Provincial, en el plazo de tres días, cualquier ausencia o retraso injustificado sin esperar a la remisión del parte mensual.* Simultáneamente se comunicará por escrito al profesor correspondiente a fin de que presente, en su caso, las oportunas alegaciones.

La Orden de 10 de julio de 2006 para funcionarios de carrera (BOA de 21 de julio) y la Orden de 10 de julio de 2006 para funcionarios interinos (BOA de 21 de julio), establecen en su artículo 2 distintos permisos retribuidos a los que el personal en el ámbito de cada Orden tiene derecho, contrastada y justificada la causa que los origine. Dichos permisos se entenderán referidos a días laborables, excluidos los sábados, o en su caso, al tiempo necesario e imprescindible para llevar a cabo la actividad que corresponda, requiriéndose, en todo caso, que el hecho causante se produzca o tenga sus efectos durante el período de disfrute de los mismos. El resto de permisos se solicitarán a través de los Servicios provinciales.

Para los permisos de actividades de formación convocadas por el Departamento de Educación se debe remitir la solicitud a los Servicios Provinciales con una antelación mínima de 15 días sobre la fecha inicial del permiso, utilizando el modelo establecido. La solicitud del interesado, deberá ir informada por el director y adjuntar el programa de la actividad. No se concederá permiso para formación cuando se esté disfrutando de otro permiso o licencia.

En todo caso, conforme a lo previsto en la Orden de 12 de mayo de 2006, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se publica el Acuerdo de 9 de mayo de 2006, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de la Mesa de la Función Pública sobre conciliación de la vida personal, familiar y laboral de los empleados públicos (BOA de 26 de mayo), los empleados públicos podrán recibir y participar en cursos de formación durante los permisos de maternidad, paternidad, así como durante las excedencias por cuidado de hijo o familiar.

El profesorado que solicite un "permiso sin retribución" por asuntos propios deben hacerlo con, al menos, tres semanas de antelación a la fecha de su comienzo utilizando el modelo de impreso establecido. La solicitud debe tramitarse siempre acompañada de un breve informe de la dirección del centro en el que se haga constar si la concesión de la licencia solicitada conlleva o no la necesidad de sustituir al solicitante.

4.10.- Días por conciliación.

Instrucciones para el disfrute de los días de libre disposición por conciliación del profesorado no universitario de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Acuerdo de 16 de mayo de 2017, de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre medidas en materia social, de promoción de igualdad de oportunidades y conciliación de la vida personal, familiar y laboral y de reforma de la Función Pública, prevé, entre otras medidas, un nuevo régimen de flexibilidad horaria, concretado en la constitución de una denominada bolsa horaria por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

El apartado II.2 del citado Acuerdo determina la duración de dicha bolsa horaria, concretándose ésta en un máximo de dieciséis horas anuales a partir del año 2018. El mismo capítulo dictamina que las condiciones de disfrute y régimen de compensación de la bolsa se determinarán en cada ámbito sectorial, atendiendo a las peculiaridades de organización de los servicios y su régimen específico de jornada y horario de trabajo, estableciéndose que, en todo caso, dicho crédito horario acumulado podrá disfrutarse con el máximo de dos jornadas diarias al año.

En el ámbito sectorial de educación, teniendo en cuenta las características de la jornada, el crédito horario de dieciséis horas se concreta en dos jornadas diarias completas por curso escolar para el personal funcionario docente no universitario que presta servicios en la red de centros públicos docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se denominan días de libre disposición a los efectos de este acuerdo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el personal funcionario docente no universitario tendrá derecho a disfrutar de un máximo de 2 días de libre disposición por conciliación durante el curso escolar.

El disfrute de estos días de libre disposición estará sujeto en todo caso a las necesidades del servicio, a fin de garantizar la correcta atención educativa al alumnado y la correcta organización del centro. Para su concesión se estará a lo dispuesto en las Instrucciones del Director General de Personal y Formación del Profesorado, de fecha 29 de junio de 2018, disponibles en:

<http://www.educaragon.org/files/Instrucciones%20DLDC.pdf>

4.11.- Representación sindical.

Conforme al acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación de fecha 19 de abril de 2018, el profesorado que, debidamente acreditado por el Servicio provincial correspondiente, tenga la consideración de representante sindical, dispondrá en su horario de cinco horas lectivas semanales, todos los martes del curso escolar 2018/2019, para la asistencia a plenos de la Junta de Personal y a sus comisiones de trabajo. Dicha circunstancia será tenida en cuenta en la elaboración de los horarios por el equipo directivo correspondiente.

4.12.- Normas de convivencia.

Tal y como se ha indicado en el apartado 4.4.2 de estas instrucciones, las normas y el Plan de convivencia deberán ajustarse a lo establecido en la Orden ECD/1003/2018. Así, dentro del Plan, las Escuelas intensificarán los aspectos de su promoción de la convivencia escolar, la resolución pacífica de conflictos y realizarán actividades de sensibilización contra cualquier manifestación de violencia y de desigualdad.

En cuanto a las situaciones de acoso escolar se ha de trabajar de manera preventiva a través de la puesta en marcha de las actuaciones promotoras de convivencia positiva y de lucha contra el acoso escolar que contempla el **capítulo I de la Orden ECD/1003/2018**, de 7 de junio. En este sentido, y a partir de este curso escolar 2018/2019 estará disponible el **“Protocolo de actuación inmediata ante una posible situación de acoso escolar”**, elaborado por el Departamento de Educación Cultura y Deporte y que será oportunamente facilitado a los centros durante el mes de septiembre de 2018. En este protocolo se incluye una hoja de comunicación para que cualquier miembro de la comunidad educativa pueda comunicar una situación de acoso en cualquiera de sus dimensiones. Este documento deberá estar disponible tanto en los centros como en sus páginas web.

Por otra parte, es necesario que los centros realicen una **adecuada difusión del teléfono gratuito de ayuda contra el acoso escolar (900-100-456)** mediante la cartelería que, al efecto, está disponible en la página web <http://www.educaragon.org/>, pestaña "Teléfono prevención acoso escolar", y que fue oportunamente remitida a los centros educativos. Se recomienda, además, que esta información aparezca también en las páginas web de los Escuelas.

Se recuerda, también, la existencia del **Equipo de Convivencia Escolar** del Departamento de Educación Cultura y Deporte, con la que se puede contactar a través del **teléfono 976345388**, o bien mediante el correo electrónico: asesoriaconvivencia@educaragon.org.

QUINTA. - BACHILLERATO DE LA MODALIDAD DE ARTES

5.1.- Prioridades generales.

En todo lo referente a la ordenación curricular de la etapa se estará a lo dispuesto en la orden ECD/494/2016, de 26 de mayo (BOA de 3 de junio de 2016), por la que se aprueba el currículo de bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la comunidad autónoma de Aragón (BOA de 3 de junio de 2016). Asimismo, deberán tenerse en cuenta las instrucciones del director general de planificación y formación profesional, de fecha 29 de junio de 2016, sobre la distribución horaria de 2º de bachillerato, en ejecución de sentencia 292/2017, de 12 de julio, dictada por el tribunal superior de justicia de Aragón, que suspende la eficacia de la disposición adicional sexta, apartado 5, de la citada orden ECD/494/2016, de 26 de mayo.

En lo que afecta a la evaluación del alumnado, es de aplicación lo establecido en la orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en bachillerato en los centros docentes de la comunidad autónoma de Aragón.

En la revisión y adaptación de las programaciones didácticas para su aplicación durante el curso que se inicia, se estará a lo establecido en el artículo 27 de la citada orden ECD/494/2016, teniendo en cuenta que, en su disposición transitoria segunda, se determina que los centros deberán finalizar la revisión y adaptación de sus documentos institucionales, de manera programada, en este curso académico 2018-2019.

Igualmente, se deberá planificar la finalización de la revisión y adaptación del proyecto educativo del centro, así como del proyecto curricular y de las programaciones didácticas correspondientes a la educación secundaria obligatoria. La planificación que se haga para este último curso de revisión se remitirá a la inspección educación junto con una breve descripción del estado de los trabajos de revisión.

Finalmente, los centros educativos revisarán los documentos utilizados para trasladar la información sobre su evaluación al alumnado o, en el caso de menores de edad no emancipados, a sus familias, con la finalidad de adecuarlos a lo establecido en la orden ECD/623/2018 (disposición transitoria segunda).

5.2.- Atención al proceso de recuperación de materias no superadas y a la obtención del Título de Bachiller.

En lo que se refiere a recuperación de pendientes, el alumnado con materias no superadas que proceda de Bachilleratos anteriores al regulado por la Orden ECD/494/2016, deberá incorporarse al Bachillerato actual (presencia, nocturno o distancia, según corresponda) y completar la estructura que para cada modalidad se establece en la citada Orden ECD/494/2016. Las materias que tenga superadas de anteriores Bachilleratos que coincidan en denominación y curso con las del actual, le serán consideradas como cursadas y superadas.

Al alumnado que procede del Bachillerato regulado por la Orden ECD/494/2016, se le aplicarán los criterios establecidos en con carácter general en la citada Orden ECD/ECD/494/2016 y en la Orden ECD/623/2018, sobre la evaluación en Bachillerato.

No obstante, cualquier situación particular de alumnado con materias pendientes del Bachilleratos anteriores y que pudiera requerir la regularización de su expediente, deberá resolverse de manera individualizada, remitiendo el caso, a través de la Inspección de Educación con el correspondiente informe, a la Dirección General de Planificación y FP.

Para la obtención del título de Bachillerato, con carácter general, se deberán cumplir las condiciones que establece la siguiente normativa:

- Artículo 3 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, (BOE de 3 de junio), de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- Artículo 15 de la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril (BOA de 26 de abril), sobre la evaluación en Bachillerato.

No obstante, la citada normativa reconoce otras situaciones para la obtención de título de Bachillerato:

- Alumnado que se encuentra en posesión del Título de Técnico o de Técnico superior de FP, o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza: Podrá obtener el título de Bachiller cursando y superando las materias generales del bloque de asignaturas troncales de la modalidad que elija (artículo 15.2 de la Orden ECD/623/2018). En estos casos, el cálculo de la media aritmética se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 de la mencionada Orden.
- Pruebas libres para mayores de 20 años (artículo 69.4 de la L.O. 2/2006, de 3 de mayo): Para la obtención directa del título de Bachillerato, el curso 2018/2019 debe tenerse en cuenta que lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 310/2016 (BOA de 30 de julio) queda suspendido por el artículo 2.5 del Real Decreto-Ley 5/2016 (BOE de 10 de diciembre). Por lo tanto, y de acuerdo con la disposición adicional cuarta del RD 1105/2014 (redacción dada en la disposición final primera del Real Decreto Ley 5-2016), corresponde a las Administraciones educativas la organización de las pruebas para que las personas mayores de 20 años puedan obtener directamente el título de Bachillerato. Salvo mayor precisión normativa por parte del Departamento de Educación Cultura y Deporte, se realizará como en el curso 2017/2018.

Los títulos de Bachillerato expedidos conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, permitirán acceder indistintamente a las distintas enseñanzas que constituyen la educación superior establecidas en el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo: enseñanza universitaria, enseñanzas artísticas superiores, formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y enseñanzas deportivas de grado superior.

SEXTA. - EVALUACIÓN OBJETIVA Y RECLAMACIONES CONTRA CALIFICACIONES FINALES

En lo que afecta a las enseñanzas de artes plásticas y diseño, para garantizar el derecho a una evaluación objetiva del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Orden de 7 de mayo de 2014, las Escuelas incluirán en su proyecto educativo los procedimientos y criterios de evaluación, así como, en el caso de las programaciones didácticas de los distintos módulos de los ciclos, los contenidos mínimos. Los centros harán públicos a principio de cada curso, mediante el procedimiento que determine su proyecto educativo de centro, los criterios de evaluación comunes y los propios de cada módulo que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes, la promoción del alumnado y la de la titulación correspondiente.

El proceso de reclamaciones que debe seguirse es el recogido en el artículo 43 de la citada Orden de 7 de mayo de 2014.

En el caso de las pruebas específicas de acceso a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, y en lo que afecta al derecho de reclamación contra las calificaciones globales o parciales, se estará a lo dispuesto en los artículos 19 (prueba de acceso sin requisitos académicos) y 25 (prueba de acceso específica) de la Orden de 7 de mayo de 2014.

En el caso de las enseñanzas de Bachillerato, en materia de evaluación objetiva y de revisión de calificaciones y decisiones de evaluación, se aplicará lo establecido en la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato, concretamente en su Capítulo V, Principios de objetividad e información del proceso de evaluación.

En todos los casos, los departamentos didácticos y de familia profesional deberán **informar a comienzo del curso, al alumnado y sus familias**, en relación con las distintas materias, ámbitos o módulos, de:

1. Los procedimientos e instrumentos de evaluación.
2. Los contenidos mínimos exigibles.
3. Los criterios de evaluación.
4. Los criterios de calificación.
5. Los criterios de promoción previstos.
6. En su caso, las actuaciones de intervención educativa que se precisen.

En los casos en los que se lleguen a concretar reclamaciones sobre las calificaciones finales, los centros seguirán de manera precisa el procedimiento que se recoge en los artículos 19 y siguientes de la mencionada Orden ECD/623/2018.

SÉPTIMA. - ÁMBITO ADMINISTRATIVO

Para la expedición de títulos es preciso comprobar los nombres, apellidos, fecha y lugar de nacimiento del modelo de solicitud de títulos con la fotocopia del DNI o del Libro de Familia. En relación con títulos y certificaciones expedidos por los Escuelas se recuerdan, igualmente, las siguientes instrucciones:

- Las firmas de los cargos que expiden las certificaciones académicas personales deberán ser hológrafas.
- Cada curso hay que remitir copia del acta final de calificaciones al Servicio Provincial.
- Las actas finales de curso se deben encuadernar en un libro diligenciado.
- El Libro de Inventario General se mantendrá actualizado en todo momento.
- El Libro de Caja, el Libro de Banco y los de Correspondencia (entradas y salidas) también estarán permanentemente actualizados.
- Los certificados del secretario de las actas correspondientes en los Libros de Actas, tanto del consejo escolar como del claustro estarán debidamente visados.

OCTAVA. - OTRAS INSTRUCCIONES

8.1.- Remisión al Servicio Provincial de documentación del centro en soporte informático.

Los centros remitirán en soporte CD o memoria USB (formato Microsoft Word 2003 o superior) al Servicio Provincial (Inspección de Educación), en los plazos fijados al comienzo del curso escolar: la PGA, el PEC, los proyectos curriculares y las programaciones didácticas, en su última actualización. El soporte irá etiquetado con la denominación del centro.

Los centros y, particularmente, los equipos directivos deben cumplir los plazos previstos para la remisión de los anexos y documentos correspondientes, muy especialmente la de los horarios provisionales de los grupos de alumnos y del profesorado.

8.2.- Uso de las cuentas de correo corporativas.

Los centros educativos públicos, deben mantener operativas las cuentas corporativas de centro (dominio "@educa.aragon.es") en los envíos y comunicaciones de correo electrónico. Dichas cuentas de correo se deben revisar diariamente, ya que son una de las vías de comunicación del Departamento de Educación Cultura y Deporte. Esto es aplicable también a las direcciones de correo electrónico personales del profesorado, que tienen el mismo dominio oficial. Sobre este tema se debe informar al profesorado durante el transcurso de un claustro de la necesidad de su utilización por parte de los docentes.

8.3.-Procedimiento para dar de baja material inventariable.

Cuando en un centro se deba dar de baja algún material inventariable, se procederá de cualquiera de las dos formas que se describen a continuación:

- Dar de baja con el fin de deshacerse del material. Para ello, el director deberá ordenar al secretario que proceda a inscribir la baja del material en el libro que al efecto tiene el centro. En el siguiente Consejo Escolar, el Presidente del órgano comunicará que conste en acta la baja del material afectado.
- Cuando el material que se vaya a dar de baja sea susceptible de venta o enajenación se procederá siguiendo las instrucciones del documento "Gestión Económica de Centros Docente no universitarios: Decretos 111/2000 y 137/2012 del Gobierno de Aragón y Calendario de Trámites". En las páginas 14 y 15 se trata el tema de las ventas de material inventariable (apartado b del Financiador 404. Venta de Bienes).

8.4.- Derechos de autor.

Toda la comunidad educativa debe conocer que la propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica corresponde a su autor. La Ley de Propiedad Intelectual (Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, modificado por la Ley 23/2006, de 7 de julio) regula, en su artículo 32, todo lo referente a citas y reseñas, reconoce los derechos que ello supone y describe los límites que se aplican.

El profesorado de educación reglada no necesita autorización del autor para realizar actos de reproducción, distribución y comunicación pública de pequeños fragmentos de obras o de obras aisladas de carácter plástico o fotográfico figurativo, para lo que deberá hacer referencia al autor y la fuente de donde se ha extraído el fragmento. Esta utilización únicamente puede tener lugar para la ilustración de las actividades educativas en las aulas. Las obras, para poder utilizarse, han de estar previamente divulgadas.

Quedan expresamente exceptuados los libros de texto y los manuales universitarios que en ningún caso se reproducirán, distribuirán ni comunicarán, ni total ni parcialmente, sin la debida autorización de quien ostente la autoría de la obra protegida.

8.5.- Orientaciones para la actuación con el alumnado transexual.

La Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón indica, en su artículo 23, que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón elaborará e implantará en todos los centros educativos un protocolo de atención a la identidad de género en el que se garantice:

1. El respeto a las manifestaciones de identidad de género que se realicen en el ámbito educativo y el libre desarrollo de la personalidad del alumnado conforme a su identidad. Sin perjuicio de que en las bases de datos de la Administración educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado, haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra al resto del alumnado.
2. El respeto a la intimidad del alumnado que realice tránsitos sociales.
3. La prevención de actitudes o comportamientos homofóbicos, lesbofóbicos, bifóbicos o transfóbicos que impliquen prejuicios y discriminación por razón de identidad o expresión de género, en orden a una rápida detección y actuación ante situaciones discriminatorias y atentatorias contra la diversidad.

Este protocolo incorporará la necesaria coordinación entre las áreas de educación, sanidad y acción social, en orden a una rápida detección y actuación ante situaciones discriminatorias y atentatorias contra la identidad de género.

4. Se indicará al profesorado y personal de administración y servicios del centro que se dirija al alumnado trans por el nombre elegido por este, o, en caso de que se acredite que no cuenta con las suficientes condiciones de madurez, el indicado por alguno de sus representantes legales. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los procesos de evaluación, sin perjuicio de asegurar, en todo caso, la adecuada identificación de la persona, a través de su documento nacional de identidad o, en su caso, número de identificación de extranjero, en expedientes académicos y titulaciones oficiales en tanto no se produzca el cambio registral.
5. El respeto a la imagen física del alumnado trans, así como la libre elección de su indumentaria. Si en el centro existe la obligatoriedad de vestir un uniforme diferenciado por sexos, se reconocerá el derecho del alumnado trans a vestir aquel con el que se sienta más identificado.
6. Si se realizan actividades diferenciadas por sexo, se tendrá en cuenta el sexo sentido por el alumnado, garantizándose el acceso y uso de las instalaciones del centro de acuerdo con su identidad sexual o de género, incluyendo los aseos y los vestuarios, salvaguardando los márgenes de privacidad necesarios

para impedir el detrimento de los derechos fundamentales de las personas en función de sus diferencias en lo que se refiere a identidad o expresión de género.

Cuando un alumno o alumna se encuentre en esta situación, la Dirección del centro, el Servicio de orientación y el tutor o tutora, deben valorarla, identificar las necesidades educativas y organizativas y proponer las medidas educativas, de las que deberá informarse a la familia. Entre otras medidas educativas y organizativas que debe adoptar el centro, aún en el caso de que no esté rectificado el nombre registral, se indicará al profesorado y personal no docente del centro que se dirija al alumnado transexual por el nombre elegido. Se respetará su derecho a utilizar dicho nombre en todas las actividades docentes y extraescolares que se realicen en el centro, incluyendo los trabajos y las pruebas de evaluación.

Sin perjuicio de que en las bases de datos de la Administración Educativa se mantengan los datos de identidad registrales, se adecuará la documentación administrativa de exposición pública y la que pueda dirigirse al alumnado (lista de clase, boletín informativo de calificaciones, carné de estudiante, etc.), haciendo figurar en dicha documentación el nombre elegido, evitando que dicho nombre aparezca de forma distinta al que se muestra el resto de los nombres del alumnado.

En todo lo que no se oponga a lo determinado en la mencionada Ley 4/2018, se podrán tendrán en cuenta las orientaciones establecidas en el Anexo de la "Resolución de 20 de octubre de 2016, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, por la que se facilitan orientaciones para la actuación con el alumnado transexual en los centros públicos y privados concertados.

8.6.- Utilización de los centros docentes.

La Orden de 20 de julio de 1995 regula la utilización por los Ayuntamientos y otras entidades de las instalaciones de los centros docentes, estableciendo, entre otras, las siguientes condiciones:

- La utilización de los locales deberá tener como objetivo la realización de actividades educativas, lúdicas, culturales, deportivas y otras de carácter social, siempre que no contradigan los objetivos generales de la Educación y respeten los principios democráticos de convivencia.
- No podrá utilizarse partes de las instalaciones de los centros docentes reservadas a tareas organizativas y jurídico-administrativas del profesorado o aquellas otras que por sus especiales condiciones no aconsejen su utilización por terceros.
- Los profesores, asociaciones de padres y el personal de administración y servicios, podrán utilizar las instalaciones de su centro para las reuniones propias de cada sector o vinculadas específicamente al centro. En este supuesto, deberá efectuarse la comunicación previa al director, con la antelación oportuna del calendario de las respectivas reuniones.

Sobre la base de las estas Instrucciones de la Secretaría General Técnica, los Servicios Provinciales, en el ámbito de su competencia, podrán dictar aquellas instrucciones complementarias que se consideren necesarias.

Las direcciones de los centros docentes garantizarán, en el inicio del curso, la difusión de estas instrucciones a la comunidad educativa, especialmente al Claustro de profesores y al Consejo Escolar.

***NOTA:** Aunque en estas Instrucciones se ha evitado el uso genérico del masculino, si se diera el caso, debe entenderse referido tanto a hombres como mujeres.

Zaragoza, 5 de septiembre de 2018

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



Fdo.: Felipe Faci Lázaro.